



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03044.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Potencia contratada:

En Madrid, a 28 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: A finales del mes de enero solicita por la web de ##### un aumento de potencia de 3,5 kW a 8,5 kW que conlleva un coste de 25€ más IVA. Pero el 3 de febrero se reciben dos facturas el mismo día, una de 237,50€ y otra de 78,23€. En atención al cliente refieren que es el coste por derechos de enganche, extensión y acceso como si fuera un contrato nuevo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Saber si es de ley que tenga que abonar estos conceptos abusivos ya que no fui informada de ello, tanto telefónicamente como en la propia web de #####". Escrito 03/06/2021 se refiere: "He recibido carta del reclamado y considero no resuelto. Solicito el no abono de las facturas".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "La empresa distribuidora en fecha 02/02/2021 no emitió factura de peaje, con los conceptos reclamados asunto de la **reclamación**. Los tres conceptos facturados, derechos de enganche, derechos de extensión y derechos de acceso son facturados directamente por la empresa distribuidora en este caso #####. En fecha 04/02/2021 la

Comunidad de Madrid

El reclamante manifiesta su disconformidad con las facturas emitidas, por lo que se abre **reclamación** a la empresa distribuidora. Resultando improcedente, la reclamante mantiene una deuda con ##### por un importe de 315,73 € correspondiente a las facturas objeto de **reclamación**. Escrito del 13 de diciembre de 2021: "Nos reiteramos en las contestaciones anteriores de fecha 27 de mayo de 2021".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en derecho:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Laudo de **NO ENTRAR A CONOCER**, ya que de la documentación obrante en el expediente y comprobación telefónica durante el transcurso de la vista arbitral, confirmamos con la reclamante que la solicitud del suministro contratado es para un local en el que se realiza una actividad profesional, por lo que no estamos ante un consumidor final. Se deja de esta forma expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.